
Régimen de Tributación Simplificada

- Ventajas del régimen
- Requisitos de inscripción
- Trámites de inscripción
- Obligaciones del contribuyente
- Cancelación de los impuestos de renta y ventas
- Cálculo de los impuestos de renta y ventas
- Actividades y factores autorizados

El Régimen de Tributación Simplificada constituye una opción sencilla para que los pequeños contribuyentes cumplan con los deberes tributarios, simplificando sus obligaciones y su contabilidad.

1. Ventajas del régimen

- El contribuyente no está obligado a emitir facturas, excepto cuando el valor de venta individual de cada mercancía supere el 5% de un salario base¹ y cuando el cliente lo solicite.
- El cálculo de los impuestos se efectúa mediante una operación sencilla.
- No debe conservar los comprobantes de todas sus operaciones, sino únicamente las facturas de compras.

2. Requisitos de inscripción

A este régimen pueden ingresar personas físicas y jurídicas que desarrollen alguna de las actividades detalladas al dorso de este documento y que cumplan con los siguientes requisitos:

- El monto de compras anuales, que comprende tanto las adquisiciones de mercancías destinadas para la venta, como los materiales y suministros destinados a la elaboración de productos terminados y a la prestación de los servicios incluidos en el Régimen, no debe ser superior a ciento cincuenta salarios base¹ incluyendo el impuesto sobre las ventas (cuando se trate de mercancías cuya base imponible se haya determinado a nivel de fábrica o aduana, se tomará en cuenta la facturación total).
En el caso de los “Pescadores artesanales en pequeña escala” y los “Pescadores artesanales medios”, el monto de las compras por concepto de gasolina y diesel respectivamente, no puede exceder de tres millones y medio.
- Cuando se trate de transporte terrestre remunerado de personas mediante la modalidad de taxi, la cantidad de vehículos dedicados a la actividad no debe superar una unidad.
- Aparte del contribuyente, el negocio debe contar con un máximo de cinco empleados, independientemente del tipo de relación contractual o de parentesco que exista entre éstos y el contribuyente.
- La actividad no debe tener su origen en la explotación de una franquicia, marca, nombre comercial, o ser negociante exclusivo de otro ente económico o que la misma persona mantenga más de un establecimiento abierto al público, dedicados a cualquiera de las actividades cubiertas por este régimen.

-
- Las actividades incluidas en el régimen pueden ser desarrolladas en forma independiente o combinadas entre sí, pero la inscripción no procederá cuando la actividad se combine con otras no contempladas en el Régimen de Tributación Simplificada.
 - El valor de los activos fijos utilizados en la explotación de la actividad, no puede superar los 350 salarios base¹.

3. Trámites de inscripción

La inscripción debe realizarse, preferiblemente, en la Administración Tributaria de su domicilio fiscal y cumplir con lo siguiente:

- Presentar el formulario D-140 “Declaración de inscripción, modificación de datos y desinscripción” y su anexo (con los requisitos ahí establecidos).
- Los impuestos por inscribir son renta y general sobre las ventas, según la actividad económica que se va a ejercer.

4. Obligaciones del contribuyente

- Conservar comprobantes de sus compras.
- Llevar un libro de “**Registro de compras**” en el que se anoten los valores de las facturas de compras de mercancías, materiales y suministros destinados a la elaboración de productos o a la prestación de servicios. (Solicite el desplegable con el instructivo del “Registro de compras”).
- Legalizar el “**Registro de compras**” en la Administración Tributaria de su domicilio. Para este trámite se requiere llenar el formulario denominado D-406 “Solicitud de legalización de Libros”, que le suministra gratuitamente la Administración Tributaria, presentar la cédula de identidad y aportar un Timbre Fiscal de ₡125 y el Timbre del Colegio de Contadores Privados de ₡25.
- Mantener la constancia de inscripción con sus datos identificativos que le entregará la Administración Tributaria, en un lugar visible del establecimiento.

Por la simplicidad de este registro, las anotaciones puede hacerlas el mismo contribuyente, o bien, cualquier otra persona que él designe; sin embargo, el responsable de la anotación correcta de los registros es el contribuyente.

5. Pago de los Impuestos de Renta y General sobre las Ventas

Período:

Se deben declarar y pagar los impuestos de renta y general sobre las ventas en forma trimestral, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente a la finalización de cada trimestre.

Orden de los trimestres:

1. Octubre, noviembre y diciembre
2. Enero, febrero y marzo
3. Abril, mayo y junio
4. Julio, agosto y setiembre

Formulario D-105

Para declarar los impuestos y efectuar su pago, debe utilizar el formulario D-105 "Declaración Jurada del Régimen de Tributación Simplificada", que se adquiere en cualquier agencia recaudadora o negocio autorizado y se presenta en la entidades recaudadoras autorizadas.

Los contribuyentes inscritos deben declarar los impuestos de renta y general sobre las ventas en un solo formulario D-105.

6. Cálculo de los impuestos

1) Impuesto sobre la renta

Para calcular este impuesto el contribuyente debe multiplicar el monto total de las compras de mercancías del trimestre-sujetas o no al impuesto-e incluyendo su importe, por el "factor autorizado de renta".

En el caso de la actividad de transporte remunerado de personas mediante la modalidad taxi, el monto de este impuesto se obtiene de aplicar el "factor autorizado" a la cantidad de kilómetros recorridos en el trimestre.

2) Impuesto general sobre las ventas

El cálculo del impuesto de ventas se efectúa, con excepción de las actividades señaladas en el siguiente párrafo, multiplicando el monto de las compras de mercancías del trimestre que están gravadas, incluyendo el monto del impuesto, por el "factor autorizado de ventas".

Nota: Para las siguientes actividades: Bar, cantina, taberna o establecimientos similares; estudios fotográficos, restaurantes, cafés, sodas y otros establecimientos que vendan comidas, bebidas o ambos y las panaderías; la base que se aplica al impuesto sobre las ventas será el total de las compras, tanto las gravadas como las exentas, incluyendo el impuesto, realizadas en el trimestre. (Consulte el desplegable del Registro de compras).

3) Total por pagar

Es la suma del impuesto sobre la renta y el impuesto sobre las ventas.

Ejemplo de cómo se calculan los impuestos

Actividad	Comerciante minorista
Factor autorizado de renta:	0,010

Factor autorizado de ventas:	0,020
Monto total de las compras de mercancías (gravadas y exentas) del trimestre:	¢3.000.000
Compras de mercancías del trimestre, gravadas con el impuesto general sobre las ventas:	¢2.000.000
Impuesto sobre la renta:	¢3.000.000 x 0.010= ¢30.000
Impuesto general sobre las ventas:	¢2.000.000 x 0.020=¢40.000
Total por pagar:	¢30.000 + ¢40.000=¢70.000

7. Actividades y factores autorizados

Actividades que pueden inscribirse en el régimen de tributación simplificada:

	Factor renta	Factor ventas
a) Bar, cantina, taberna o establecimientos similares: Servicio exclusivo de expendio de bebidas alcohólicas para consumo dentro del mismo local. Se excluyen establecimientos como los indicados, cuando el valor máximo individual de venta, de cualquier unidad de bebida alcohólica, supere el 1% del salario base ¹ o cuando combinen sus servicios con hoteles, centros sociales y similares. Las licorerías y similares están comprendidas en la actividad de comercio minorista.	0.020	0.040
b) Comercio minorista: Venta a los consumidores finales de mercancías u otros artículos de diferente naturaleza, ya sea en locales especialmente acondicionados para esa actividad o mediante cualquier mecanismo informal. Se excluyen los comerciantes de teléfonos celulares y sus accesorios. Por ejemplo, abastecedores, bazares, carnicerías, ferreterías, pulperías, tiendas, verdulerías, depósitos de licores o licorerías (compra y venta de bebidas alcohólicas embotelladas, sin dar el servicio), fruterías (compra y venta de frutas, sin producirles alteración alguna), mueblerías (compra y venta de muebles, sin efectuarles manufacturación alguna), panaderías (compra y venta de productos de panificación, sin efectuar elaboración alguna), zapaterías (compra y venta de cualquier tipo de calzado, sin producirle alteración alguna), etc. Se excluye de esta categoría los comercios minoristas dedicados a la venta de teléfonos celulares	0.010	0.020
c) Fabricación de objetos de barro, loza, cerámica y porcelana: Manufactura de objetos, utensilios, adornos y similares, con estos materiales, a partir de la adquisición del "crudo". El crudo se define como cualquier figura hecha en barro seco, sin elaboración artesanal. No debe confundirse con la elaboración de otros tipos de artesanías varias. Los locales dedicados a la compra de artesanías, para	0.010	0.020

venderlas, desarrollan la actividad de comercio minorista, si cumplen con los restantes requisitos.		
d) Panaderías: Elaboración de pan, pastelería, repostería, de cualquier tipo. Las panaderías, dedicadas a la compra de productos de panificación para venderlos corresponden a la actividad del comercio minorista, si cumplen con los restantes requisitos.	0.010	0.020
e) Restaurantes, cafés, sodas y otros establecimientos que vendan comidas, bebidas o ambas: Servicio de expendio de comidas, bebidas o ambas, en forma simultánea o separada, mediante locales especialmente acondicionados para esa actividad o por medio de cualquier mecanismo informal, dentro de los que además se cuentan los locales de elaboración y venta de conos, emparedados, granizados, pizzas, pupusas, refrescos, tacos y similares. No podrán ingresar ni permanecer en el régimen, establecimientos como los indicados, cuando el valor máximo de cualquier opción individual de menú, supere el 1.5% de un salario base1.	0.020	0.040
f) Fabricación artesanal de calzado: Manufactura artesanal de cualquier tipo de calzado. Puede requerir maquinaria o equipo rudimentario, tales como: máquina de coser, hormas, tijeras, etc; pero, no tan tecnificado que permita producir en serie. Las zapaterías, dedicadas a la compra de calzado de cualquier tipo para venderlo, entrarán en la actividad de comercio minorista si cumplen con los restantes requisitos.	0.010	0.026
g) Fabricación de muebles y sus accesorios: Manufactura, reforma y reparación de muebles y sus accesorios en cualquier tipo de material. Las mueblerías dedicadas a la compra de muebles de cualquier tipo para venderlos entrarían dentro de la actividad de comercio minorista, si cumplen con los restantes requisitos.	0.010	0.065
h) Floristerías: Elaboración de arreglos, ofrendas florales y similares, a partir de flores naturales, artificiales o de ambos tipos. Las floristerías, dedicadas a la compra de arreglos, coronas, tributos y similares, para venderlos, entrarían en la actividad de comercio minorista, si cumplen con los restantes requisitos.	0.010	0.058
i) Estudios fotográficos: Servicio de "toma" y revelado de fotografías, así como la ampliación, reducción, retoque y arreglo de fotos.	0.010	0.020
j) Fabricación de productos metálicos estructurales: Confección de estructuras en metal, tales como rejas, portones, verjas, contraportas, chimeneas, canoas, bajantes, botaguas y similares.	0.010	0.052
k) Pescadores artesanales en pequeña escala	0.025	
l) Pescadores artesanales medios	0.033	
m) Transporte remunerado de personas mediante la modalidad de taxi: Únicamente para los que tienen un solo vehículo.	0.50*	

* se aplica a los kilómetros recorridos

*El salario base varía todos los años, para más información comuníquese con la Administración Tributaria más cercana.
O consulte nuestra página web: <http://dgt.hacienda.go.cr>*

Información actualizada a enero del 2011